

*San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de julio de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona un Capítulo III BIS Del Programa Estatal de Seguridad Escolar; y los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quater, 14 Quinquies y 14 Sexies, a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Alianza Global para la reducción del Riesgo de Desastres y Resiliencia en el Sector de la Educación (GADRRRES, por sus siglas en inglés), define una “escuela segura” como un plantel educativo que combine un plan de prevención de desastres determinado por sus políticas de educación con todos los componentes en el “Marco Integral de Seguridad escolar”, que a continuación se detallan<sup>1</sup>:

- a) Instalaciones de aprendizaje seguras; y
- b) Preparativos y respuesta educativa a emergencias en las escuelas.

Lo anterior, solo se logra con la construcción de un entorno propicio, brindando la asistencia técnica y capacitación en la implementación de estrategias de contención de riesgos en el ámbito educativo. Para ello es necesario, que los Estados Miembro fortalezcan sus planes de reducción de riesgo para promover una verdadera resiliencia en seguridad escolar a nivel mundial.

En nuestro país no fue sino hasta 2010, que se emitió el Acuerdo número 557, donde se establecían las Reglas de Operación del Programa de Escuela Segura<sup>2</sup>, en la cual se establecía como objetivo general el de mejorar el logro académico a los estudiantes de escuelas públicas con base a ambientes escolares seguros, libres de violencia, delincuencia y consumo de sustancias prohibidas, para un sano desarrollo de los alumnos.

Sin embargo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar, principalmente en

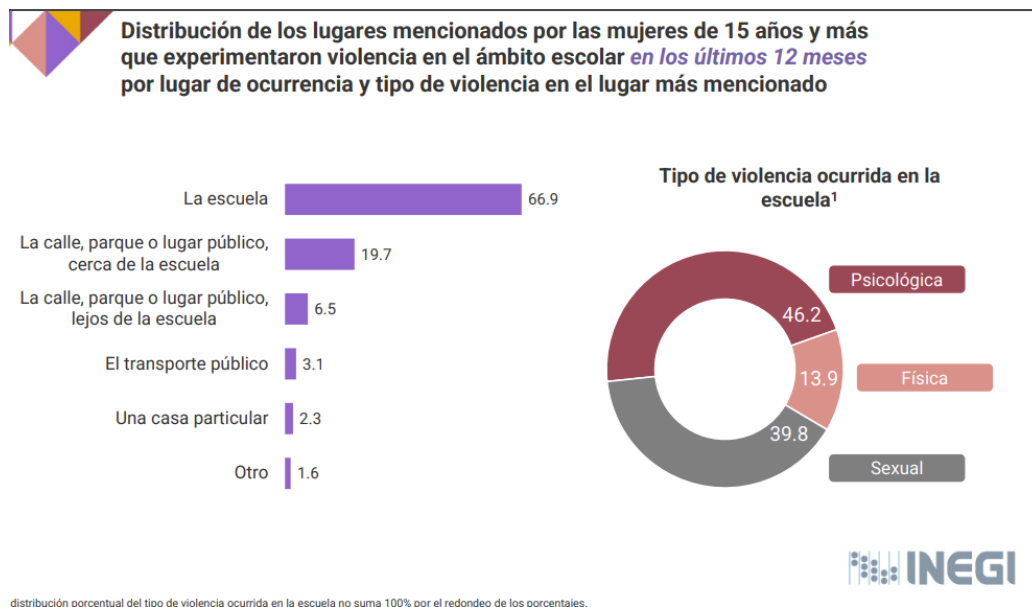
---

<sup>1</sup> UNISDR. Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras. “En el 2030 toda escuela será segura”. Save the Children. Puede consultarse en: <https://www.unicef.org/lac/media/2351/file/PDF%20Publicaci%C3%B3n%20Iniciativa%20mundial%20para%20escuelas%20seguras.pdf>

<sup>2</sup> D.O.F. Acuerdo número 557 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Escuela Segura. Puede consultarse en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5172996&fecha=29/12/2010#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172996&fecha=29/12/2010#gsc.tab=0)

educación básica<sup>3</sup>. Por lo tanto, la violencia escolar debe ser entendida como toda forma de ataque verbal, física y psicológica, pero además no se limita a los anteriores, incluye también violencia sexual, cibernética, patrimonial, económica y social. Lamentablemente, la violencia escolar proviene de un ambiente que acepta las agresiones por costumbre, violentando los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, reveló que 32 de cada 100 mujeres de 15 años o más ha experimentado algún tipo de violencia en el ámbito escolar, este último con un 66.9% respecto a otros lugares donde se experimentaron los hechos, don de la violencia psicológica es la que más prevalece con un 46.2%.



**Fuente: INEGI**

Al respecto, la SEP emitió en 2012 el Manual de Seguridad Escolar, como parte del Programa Escuela Segura<sup>4</sup>; en dicho documento, se estipula la prevención, protección y primer nivel de reacción y los criterios de intervención ante hechos violentos en el entorno escolar, con presencia de armas en la escuela, amenazas y extorsión entre otros; dejando de relieve que no es el hecho que exista inseguridad generalizada, sino el de prevenir ante cualquier escenario fortuito que suceda en el ambiente escolar.

No obstante, algunas entidades han incluido en su Ley de Seguridad Escolar algunos parámetros para enfrentar situaciones de violencia a nivel local:

<sup>3</sup> Gobierno de México. Violencia en las escuelas. En México, la violencia en las escuelas es cada vez más grave y se encuentra en ascenso, por lo que se ha convertido en un tema de interés nacional. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es#:~:text=Las%20principales%20expresiones%20de%20violencia,%2C%20patrimonial%2C%20econ%C3%B3mica%20y%20social.>

<sup>4</sup> SEP. Manual de Seguridad Escolar. Recomendaciones para protegernos de la inseguridad y la violencia. 2012. Puede consultarse en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201611/201611-3-RSC-aROCd3lpOQ-manualseguridadsep12.pdf>

Estado	Ley Estatal de Seguridad Escolar
Baja California	<p><b>Artículo 26.-</b> El Programa Estatal de Seguridad Escolar es el documento emitido por la Secretaría que contiene el conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención de la Comunidad Escolar y de su infraestructura educativa, con el objeto de detectar y minimizar los factores de riesgo delictivo, adictivo y de cualquier otra circunstancia que la ponga en peligro.</p> <p>Asimismo, en el Programa se deben incluir acciones para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar. Del Programa se deriva el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el acoso escolar, previsto en el artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California.</p> <p>Las autoridades señaladas en el artículo 7 de esta Ley y los centros escolares se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Programa.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> El Programa Estatal de Seguridad Escolar se revisará anualmente respecto de su contenido y resultados, deberá guardar congruencia con la Ley de Planeación del Estado.</p> <p>La Secretaría implementará y dará seguimiento al Programa Estatal de Seguridad Escolar con la participación de las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley.</p> <p>La Secretaría informará, por conducto del secretario ejecutivo, al Consejo de Seguridad, anualmente o cuando sea requerido por éste, sobre los resultados y avances del Programa Estatal de Seguridad Escolar.</p>
Quintana Roo	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Programa Integral de Seguridad Escolar</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> El Programa Integral de Seguridad Escolar comprenderá el conjunto de acciones estratégicas, interinstitucionales y transversales que coadyuvan a promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad física y psicosocial de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad educativa de todos los niveles.</p> <p><b>Artículo 30.</b> Como parte de la atención se dará seguimiento a las situaciones de riesgo que se presten en los planteles educativos.</p>
Tamaulipas	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ESCOLAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.-</b> El Programa de Seguridad Escolar deberá establecer la impartición del mismo durante los cuatro primeros meses del año escolar, de cursos de capacitación de seguridad</p>

Estado	Ley Estatal de Seguridad Escolar
	<p>en las escuelas dirigidos a todo el personal docente, administrativo y de apoyo que labore en el plantel respectivo.</p> <p>Los cursos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contemplar las acciones de emergencia que tendrán que llevar a cabo los integrantes de un determinado plantel escolar, así como indicar las áreas más seguras a las que deberán acudir cuando en calles aledañas, en el perímetro escolar o en el mismo interior del plantel, se presenten acontecimientos extraordinarios, producto de la naturaleza o generados por el hombre, que amenacen con poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.</p> <p><b>ARTÍCULO 31.-</b> Los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en las escuelas, dentro de los acontecimientos extraordinarios descritos en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán contemplar, al menos, los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Protocolo en caso de disturbios;</li> <li>II.- Protocolo para llamadas de extorsión;</li> <li>III.- Despliegues policiacos;</li> <li>IV.- Protocolo en caso de personas armadas;</li> <li>V.- Protocolo en caso de detonaciones de armas de fuego, objeto explosivo o extraño en el plantel;</li> <li>VI.- Contingencia por fuga de gas o algún tipo de químico;</li> <li>VII.- Contingencia meteorológicas;</li> <li>VIII.- Manual de recomendaciones para padres, directores, maestros y alumnos en caso de situaciones de emergencia; y</li> <li>IX.- Guía de teléfonos de emergencia.</li> </ul> <p>Es obligación del personal docente, administrativo y de apoyo, asistir a los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en el plantel donde presten sus servicios.</p>

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Amparo en Revisión 359/2020, considera que las decisiones que adopten las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del menor como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate<sup>5</sup>.

En este mismo sentido, esta iniciativa crea el Programa Estatal de Seguridad Escolar, con la misión de que, en todo territorio estatal, se implementen las herramientas necesarias para actuar de manera

<sup>5</sup> SCJN. Amparo en Revisión 359/2020. Puede consultarse en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2021-01/AR-359-2020-280121.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-01/AR-359-2020-280121.pdf)

pronta ante cualquier eventualidad que estuviera afectando directamente al alumnado, prevaleciendo el interés superior de la niñez y la adolescencia campechana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR; Y LOS ARTÍCULOS 14 BIS, 14 TER, 14 QUATER 14 QUINQUIES Y 14 SEXIES, A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ÚNICO.** Se Adiciona un Capítulo III BIS Del Programa Estatal de Seguridad Escolar; y los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quater, 14 Quinquies y 14 Sexies, a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III BIS**

**Del Programa Estatal de Seguridad Escolar**

**Artículo 14 Bis.-** El Programa Estatal de Seguridad Escolar establece los mecanismos preventivos, de seguimiento y de atención a la Comunidad Escolar y a la infraestructura de la misma, con el objetivo de identificar, abordar y dar seguimiento a los agentes de riesgo delictivo, adictivo y de cualquier otra circunstancia que la ponga en vulnerabilidad. Las autoridades señaladas en el Artículo 7 de esta Ley se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Programa Estatal de Seguridad Escolar.

**Artículo 14 Ter.-** El Programa Estatal de Seguridad Escolar lo emitirá la Secretaría y se analizará antes de cada ciclo escolar respecto de su contenido y resultados, con la finalidad de proponer las medidas en la aplicación del mismo, para consolidar su eficacia y efectividad, por lo que será congruente con lo establecido en Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

La Secretaría aplicará y vigilará el Programa Estatal de Seguridad Escolar con la colaboración de las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley.

La Secretaría notificará, por medio del Secretario Ejecutivo, al Consejo de Seguridad, anualmente, o cuando sea requerido por éste, en los casos que así prevea el Consejo sobre los resultados, progreso y monitoreo del Programa Estatal de Seguridad Escolar.

**Artículo 14 Quater.-** El Programa Estatal de Seguridad Escolar realizará acciones y atenderá:

- I. La prevención y tratamiento de adicciones;
- II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo;
- III. La relación e interacción de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación del presente programa;

- IV. El cuidado de la infraestructura educativa segura y el ambiente social de los Centros Escolares;
- V. Vincular el Programa Estatal de Seguridad Escolar a los programas educativos federales en materia de seguridad escolar;
- VI. La colaboración y cooperación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines y objetivos del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y
- VII. La difusión de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia en la comunidad escolar.

**Artículo 14 Quinquies.-** El Programa Estatal de Seguridad Escolar establecerá la capacitación pertinente en materia de seguridad en las escuelas, dirigida a docentes, administrativo y personal de apoyo que labore en el plantel educativo.

Lo anterior, contemplará las disposiciones de emergencia en caso de alguna contingencia en la escuela, indicando las áreas más seguras al interior y dentro del perímetro escolar, producto de la naturaleza, generados por el hombre o que pongan en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

**Artículo 14 Sexies.-** Las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley, tienen la obligación de incluir el Programa Estatal de Seguridad Escolar en sus respectivos programas anuales de operación.

#### **Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA